

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 184 -2018-MINAGRI-PSI*

Lima, 01 JUN. 2018

**VISTOS:**

La Carta N° 010-RO-LIRS-IPESAHYDRO del Contratista de la Obra, la Carta N° 56-2018/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO del Supervisor Consorcio Copacabana, el Memorando N° 2591-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 2519-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 023-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMOB de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 338-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de setiembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista IPESA HYDRO S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 092-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 006-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Instalación Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC.CC Urasana, distrito de Velille-Chumbivilcas-Cusco SNIP 258693", por la suma de S/ 4 498 706,25 soles, incluido IGV y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 010-RO-LIRS-IPESAHYDRO, presentada el 18 de mayo de 2018 al Consorcio Copacabana (Supervisor de la Obra) el Contratista, solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 93 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo, adjunta como sustento copias del cuaderno de Obra y el cronograma de ejecución de Obra indicando, entre otros, en lo siguiente:

- Mediante el asiento N° 06 del Cuaderno de Obra de fecha 27.09.2017, dejo constancia que "(...) Por el momento solo podemos realizar dichas partidas en este sector (Katanga-Kivio Alto), debido a que los pobladores de la comunidad de Uchucaro, nos van a impedir al ingreso a dicho Sector, debido a que territorialmente pertenece a dicha Comunidad se recomienda a la Comunidad Urasana solucionar a la brevedad posible este problema limítrofe, de lo contrario no vamos a poder culminar dicho sector, generando una posible paralización de obra falta de frente de trabajo".
- "Se ha demostrado que al afectarse las partidas que forman parte de la ruta crítica, se ha alterado el programa de ejecución vigente".
- "Solicitamos una ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (93) días calendarios (...)"
- "El plazo adicional solicitado es absolutamente necesario para culminar la Obra".



- “Se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, la Supervisión de la Obra – Consorcio Copacabana, mediante el Informe N° 56-2018/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO, ingresado a mesa de partes de la Entidad el 21 de mayo de 2018, emite su opinión técnica declarando procedente parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendario, indicando:

- “De acuerdo a los antecedentes y cuaderno de obra, esta supervisión opina que de persistir el conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana y al no dejar trabajar en el sector de las captaciones de Kivio Alto y Kivio Bajo, no será posible la culminación total de la Obra”.
- “El inicio de la causal del conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana se registra con fecha 27 de setiembre de 2017, de acuerdo al asiento N° 06 del residente del cuaderno de obra y corroborado por la Supervisión, en vista que hasta la fecha persiste este conflicto social entre las comunidades, no se puede precisar con exactitud la ampliación de plazo total hasta que se solucione dicho problema y es por tal motivo que el contratista está solicitando la Ampliación de Plazo Parcial N° 01”.
- “Es necesario comunicar que de acuerdo a la programación de Obra, los trabajos que han sido afectados dentro de la ruta crítica son las captaciones, desarenadores y la línea de aducción de Kivio Alto y Kivio Bajo, que se cuantifica en 93 días calendario, pero la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días se está solicitando en virtud a que la causal no tiene fecha prevista de conclusión”.
- “En vista que el plazo contractual se vence el día 21 de mayo de 2018 y que el conflicto social ha generado retraso y ha afectado la ruta crítica del Proyecto, por tal motivo es necesario una prórroga del plazo parcial N° 01 por 30 días calendario, sin tener fecha prevista de conclusión con la finalidad de cumplir la meta”.

Que, a través del Memorando N° 2591-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego sustentada en el Informe N° 2519-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de su Oficina de Supervisión, así como en el Informe N° 023-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMOB del Profesional de Seguimiento y Monitoreo de Obra Ing. Juan Manuel Orihuela Batisdas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Contratista, en mérito a las siguientes consideraciones:



- El contratista invoca como causal de ampliación de plazo el art 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Mediante los asientos del cuaderno de obra Nos. 05, 06, 10, 134, 151, 174 y 178, el residente informa sobre la falta de disponibilidad del terreno para la construcción de las captaciones de Kivio Alto y Kivio Bajo, lo cual supuestamente le generaría retraso en la ejecución de la Obra. Sin embargo, no se cuenta con el sustento documental y fehaciente de la causal invocada como actas de constatación policial, evidencias fotográficas fechadas donde se advierta la intervención de terceros en la ejecución, que habría producido un retraso en la ejecución de la obra.



- “La Supervisión mediante asientos del cuaderno de obra informa:
  - Asiento N°11 del 30.09.17, “(...) Los trabajos no se realizan con un avance adecuado por el poco personal en obra, se reitera al contratista la necesidad de disponer de mayor número de personal, para no tener retrasos en la ejecución”.
  - Asiento N°12 del 02 al 07.10.17. “(..) Durante toda la semana no se realizaron trabajos en el proyecto por falta de personal del contratista.”



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 184 -2018-MINAGRI-PSI*

- Asiento N°13 del 02 al 07.10.17. "(...) No se realizan trabajos por falta de personal en obra por parte del contratista".
- Asiento N°131 del 28.02.18, "Se verifica los trabajos de instalación de tuberías de diferentes diámetros en el sector de Urasana a ritmo lento, no se viene realizando ninguna actividad en Kivio Bajo teniendo frente de trabajo (...)".
- Asiento N°133 del 02.03.18, "Se reitera al residente iniciar el dialogo con las autoridades de los comités de riego de Kivio Ato y Kivio Bajo para que se aclare los problemas en las captaciones, hasta la fecha no se viene realizando ninguna coordinación al respecto y esta situación continua retrasando la obra."
- Asiento N°157 del 20.03.18, "(...) se deja constancia que la contratista no viene ejecutando las labores a ritmo normal pues existen paralizaciones en algunas partidas y por no poder ingresar a otros frentes de trabajo".
- Asiento N°175, "(...) Se recomienda al residente y se reitera crear frentes de trabajo en el sector del cruce aéreo a la fecha estos trabajos continúan paralizados pese a no tener ningún impedimento alguno.
- Asiento N°187 del 14.04.18, "(...) Se comunica al residente crear frentes de trabajo en los sectores de Kivio Alto y Kivio Bajo, a la fecha solo se viene realizando trabajos en el sector de Urasana, por lo que deberá tomar las precauciones del caso (...)".
- Asiento N°197 del 20.04.18, "(...) Se reitera al residente crear frentes de trabajo en el sector del cruce aéreo, reservorio de Kivio Alto y reservorio de Kivio Bajo, a la fecha en estos frentes se encuentran paralizados al no tener ningún impedimento para realizar trabajos en dichos sectores, (...)".

*Como se puede apreciar, el Contratista ha realizado la ejecución de los trabajos de la Obra a ritmo lento, por falta de personal, paralizando algunos sectores teniendo frente de trabajo, provocando retrasos injustificados atribuibles a el mismo".*

- "(...) el contratista emplea un criterio básico para cuantificar los noventa y tres días calendario (93) incluyendo algunas partidas que estarían dentro de la ruta crítica del cronograma vigente. Pero no sustenta si durante estos días el ritmo de la obra fue interrumpida por paralizaciones o fueron motivadas por retrasos no atribuibles al Contratista".
- La demora sería atribuible al contratista, dado que la contratista habría continuado por el contrario, con la ejecución de la obra con poco personal, ritmo lento, y sin aperturar nuevos frentes de trabajo pese a lo requerido por la supervisión de obra como consta en los asientos Nos. 7, 11, 12, 13, 131,133, 157, 175, 187 y 197.
- "El Supervisor recomienda otorgar una ampliación de plazo de 30 días calendario, sin embargo no se cuenta con el sustento de obtención de esos 30 días, por lo que la opinión del supervisor carece de sustento y no se encuentra en arreglo a la normativa, por lo que el atraso de obra registrado en los asientos del cuaderno de obra del 27.09.18 al 22.04.18 es de responsabilidad del contratista".



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 338-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 01 de junio de 2018, considerando la opinión técnica vertida, opina que corresponde declarar improcedente mediante Resolución Directoral la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 93 días calendario al Contrato N° 092-2016-MINAGRI-PSI;

Que, el artículo 169 del Reglamento dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.01 del artículo 170 del Reglamento establece respecto al Procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo que: "(.....) Dentro de los 15 quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo, el numeral 170.5 del precitado artículo señala de forma expresa que: *"En tanto se trate de circunstancia que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de parciales, a fin de permitir que el Contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto sigue el procedimiento antes señalado"*;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 170-2016/DTN ha concluido, respecto a los documentos con el cual el Contratista puede sustentar su ampliación de plazo, entre ellos anotaciones en el cuaderno de Obra, peritajes, informes fotografías, videos, etc, siempre que a través de estos se pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme se ha expuesto precedentemente el Contratista, invoca como causal abierta de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en el conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana que no dejaron trabajar en el sector de las captaciones de Kivio Alto y Kivio Bajo, adjuntando como sustento de dicha ampliación copias del cuaderno de Obra pertinentes y el calendario de avance de obra, documentos con los que pretende demostrar la afectación de la ruta crítica por causas ajenas a su voluntad;

Que, al respecto, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando Nro. 2591-2018-MINAGRI-PSI-DIR indica que: i) no se cuenta con el sustento documental y fehaciente de la causal invocada que permitan advertir la intervención de terceros en la ejecución, que habría producido un retraso en la ejecución de la obra, ii) el Contratista emplea un criterio básico para cuantificar los noventa y tres días calendario (93) incluyendo algunas partidas que estarían dentro de la ruta crítica del cronograma vigente, pero no sustenta si durante estos días el ritmo de la obra fue interrumpida por paralizaciones o fueron motivadas por retrasos no atribuibles al contratista, iii) la opinión



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 184 -2018-MINAGRI-PSI*

del Supervisor para otorgar una ampliación de plazo por 30 días calendario no se encuentra sustentada y acorde a la normativa por lo que el atraso de obra registrado en los asientos del cuaderno de obra del 27.09.17 al 22.04.18 es de responsabilidad del contratista;

Que, en ese sentido no se han cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento, por lo que corresponde que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista, sea declarada Improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

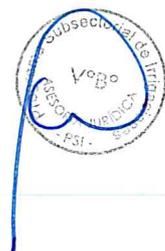
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por noventa y tres (93) días calendario correspondiente al Contrato N° 092-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Instalación Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC.CC Urasana, distrito de Velille-Chumbivilcas-Cusco SNIP 258693", solicitada por la empresa Contratista IPESA HYDRO S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista IPESA HYDRO S.A., a la Supervisión, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO

